



Verificación GEI

Protocolo de Kioto

El Protocolo de Kioto es el primer acuerdo vinculante a nivel internacional para la reducción de emisiones. Fue adoptado en Kyoto, Japón, el 11 de diciembre de 1997 y que entró en vigor el 16 de febrero de 2005.

En febrero de 2015 se cumplieron 10 años desde su entrada en vigor y ha logrado desde entonces una reducción del 22,6% en las emisiones de gases de efecto invernadero con respecto a los niveles de 1990 en 37 países industrializados y la UE, cuando el compromiso inicial era de una disminución del 5%.

La base de la estrategia europea frente al cambio climático es la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 2003, modificada por la Directiva 2009/29/CE, transponiéndose a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley 1/2005, de 9 de marzo (texto consolidado hasta diciembre de 2012).



Comercio de derechos de emisión

La Ley 1/2005, de 9 de marzo, establece la obligación, a toda instalación en la que se desarrolle alguna actividad de las especificadas en su anexo I, de contar con autorización de emisión de gases de efecto invernadero, salvo si la instalación está excluida del régimen comunitario con arreglo a lo regulado en su disposición adicional cuarta.

Actualmente existe un total de 29 actividades, que se engloban dentro de 15 grupos de actividad, incluidos en el Reglamento (UE) N° 600/2012, de la Comisión de 21 de junio de 2012.

En la 3ª fase del Régimen Europeo de Comercio de Derechos de Emisión (Periodo 2013-2020), la asignación gratuita de emisiones cambia de manera significativa con respecto a las dos fases o periodos anteriores. Desaparecen los planes nacionales de asignación, y los derechos gratuitos se distribuyen a las empresas de acuerdo a unas reglas armonizadas a nivel europeo.

En el caso de sectores industriales, las solicitudes de asignación de derechos gratuitos de emisiones de gases de efecto invernadero para el periodo 2013-2020, en el caso de nuevos entrantes y ampliaciones o reducciones de capacidad de producción, deben ser verificadas por una entidad acreditada como verificador de GEI.

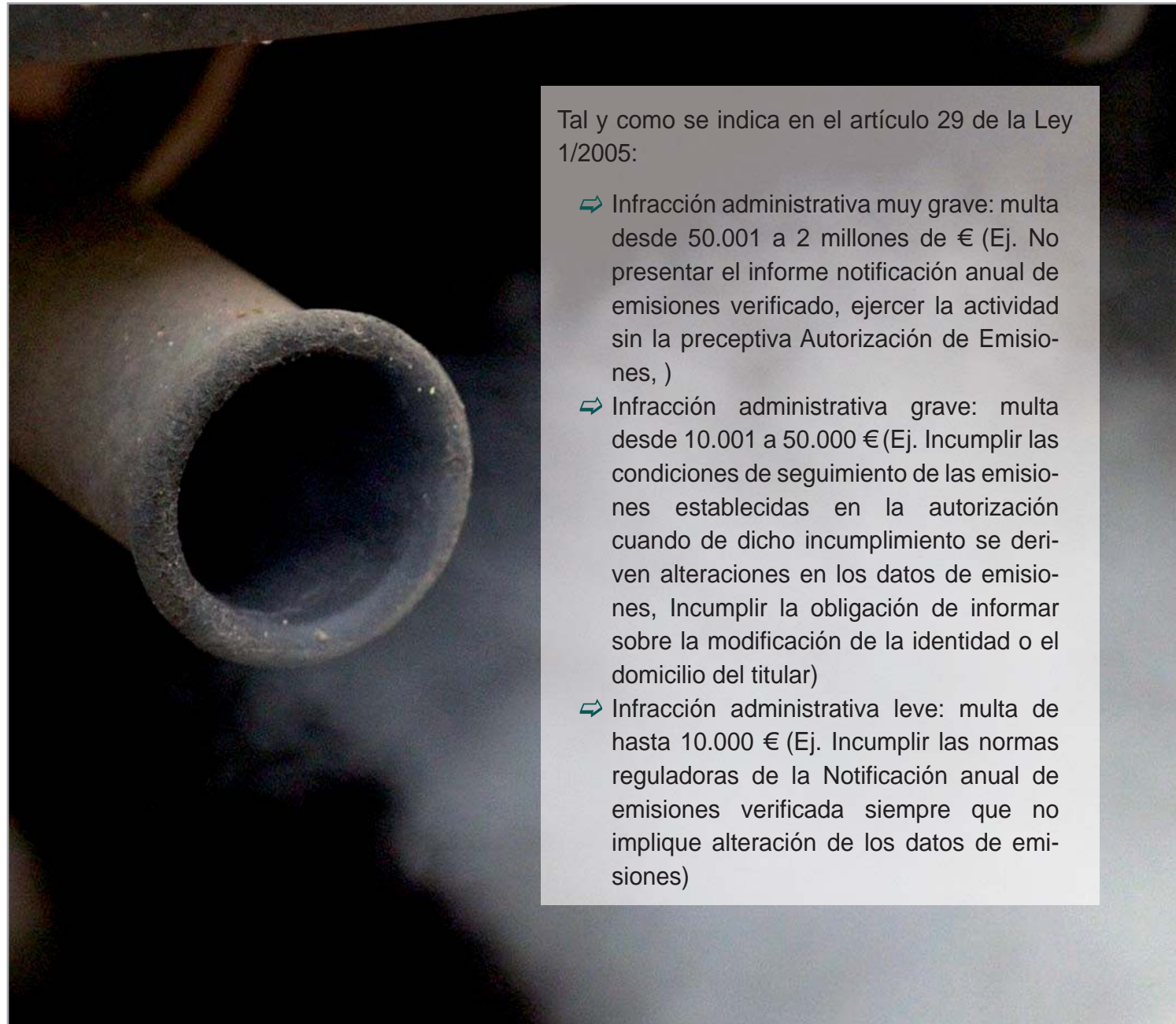


Los titulares de instalaciones afectadas por el Comercio de Derechos de Emisión, deberán:

- ⇒ Cumplir las **obligaciones relativas al seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero impuestas por la Directiva 2003/87/CE**, con arreglo a los principios establecidos en los artículos 5 a 9 del Reglamento 601/2012
- ⇒ Disponer de **Autorización de Emisiones GEI**
- ⇒ Realizarán el seguimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero basándose en un **Plan de Seguimiento aprobado por la autoridad competente** y conforme con las disposiciones del artículo 12 del Reglamento 601/2012
- ⇒ **Informar** sobre sus emisiones anuales, debiendo presentar, ante el Organismo Competente de cada Comunidad Autónoma, **Notificación Anual de Emisiones**, verificado por una empresa verificadora acreditada, **antes del 28 de febrero del año posterior al de notificación**
- ⇒ Presentar ante el órgano autonómico competente, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, toda la **información pertinente sobre cualquier cambio de la capacidad, del nivel de actividad o del funcionamiento**, ya realizado o previsto, según establece **RD 1722/2012**.

La **verificación** de las emisiones de gases de efecto invernadero está regulada en el **Reglamento (UE) n ° 600/2012**, relativo a la verificación de los informes de emisiones de gases de efecto invernadero y de los informes de datos sobre toneladas-kilómetro y a la acreditación de los verificadores de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.





Tal y como se indica en el artículo 29 de la Ley 1/2005:

- ⇒ Infracción administrativa muy grave: multa desde 50.001 a 2 millones de € (Ej. No presentar el informe notificación anual de emisiones verificado, ejercer la actividad sin la preceptiva Autorización de Emisiones,)
- ⇒ Infracción administrativa grave: multa desde 10.001 a 50.000 € (Ej. Incumplir las condiciones de seguimiento de las emisiones establecidas en la autorización cuando de dicho incumplimiento se deriven alteraciones en los datos de emisiones, Incumplir la obligación de informar sobre la modificación de la identidad o el domicilio del titular)
- ⇒ Infracción administrativa leve: multa de hasta 10.000 € (Ej. Incumplir las normas reguladoras de la Notificación anual de emisiones verificada siempre que no implique alteración de los datos de emisiones)

Verificación por EQA

EQA dispone de acreditación por ENAC, nº 06/VCDE010, para la Verificación de Informes del Régimen Europeo de Comercio de Derechos de Emisión de Gases Efecto Invernadero de acuerdo con el Reglamento europeo (UE) 601/2012 sobre el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero en aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. EQA garantiza la exactitud de los datos verificados, garantizando un proceso de verificación transparente y coherente que consta de los siguientes pasos:

- ⇒ Revisión del contrato de Verificación: Objeto, Recursos, Competencias necesarias, Duración proceso y coste.
- ⇒ Análisis estratégico
- ⇒ Análisis del riesgo
- ⇒ Elaboración del plan de Verificación (Plan de pruebas y Plan de Muestreo)
- ⇒ Emisión Informe de Verificación



Camino de la Zarzuela, 15 | Bloque 2, 1ª Planta | 28023 Madrid
902 44 9001 · +34 91 307 86 48 | Fax: 91 357 40 28
www.eqa.es | info@eqa.es



Andalucía | Cataluña | C. Valenciana | Galicia | Madrid

